



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PREVENCIÓN TERRITORIAL Y CONVIVENCIA COMUNITARIA SOBRE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PRODUCTIVA (SISPF-CONVIVENCIA)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 — *Objeto.* Créase el Sistema de Prevención Territorial y Convivencia Comunitaria sobre Infraestructura Social Productiva (SISPF-Convivencia), destinado a integrar a las Unidades de Infraestructura Social Productiva (UISP) previstas en la Ley de Infraestructura Social Productiva Federal (LISPF) como Nodos de Prevención Territorial y Convivencia Comunitaria, con funciones exclusivamente preventivas, no represivas y de articulación institucional.

ARTÍCULO 2 — *Finalidad.* El SISPF-Convivencia tiene por finalidad:

- a) Reducir factores de riesgo social en el territorio mediante la detección temprana, la contención comunitaria y la derivación institucional.
- b) Fortalecer la convivencia comunitaria a través de la mediación, la resolución pacífica de conflictos y la promoción de la participación ciudadana.
- c) Prevenir la captación de niños, niñas y adolescentes por redes delictivas mediante programas de contención, formación y trayectorias de inserción social.
- d) Recuperar espacios comunitarios como ámbitos de encuentro, actividad y cohesión social.
- e) Articular la acción preventiva de las UISP con las autoridades competentes en materia de seguridad, justicia y desarrollo social, sin sustituir ni duplicar sus funciones.



ARTÍCULO 3 — *Principio fundamental de no represión.* El SISPF-Convivencia es un sistema de prevención comunitaria de carácter exclusivamente no represivo. Las UISP inscriptas en el sistema:

- a) No ejercerán funciones de seguridad pública, policía, investigación criminal ni inteligencia de ningún tipo.
- b) No realizarán detenciones, requisas, patrullajes ni ningún acto coercitivo sobre personas.
- c) No portarán armas ni elementos de defensa personal con fines de seguridad.
- d) No reemplazarán a las fuerzas de seguridad, fiscalías, juzgados ni organismos de protección de derechos en ninguna de sus competencias.
- e) No realizarán vigilancia sistemática de personas ni acumulación de información con fines de inteligencia.

La violación de las prohibiciones del presente artículo constituirá infracción muy grave conforme el Título XI de la presente ley y dará lugar a la cancelación inmediata de la habilitación del Nodo de Prevención.

ARTÍCULO 4 — *Articulación con el ecosistema normativo.* La presente ley es complementaria de la LISPF, la SISPF-Salud, la SISPF-Edu, la SISPF-Digital y la FA-ISPF. Las UISP que desarrollen funciones de prevención y convivencia conforme la presente ley mantendrán su condición y clasificación en el RENISPF. Las actividades preventivas y de convivencia serán computadas como indicador adicional en el Índice de Impacto Social Productivo (IISP).

ARTÍCULO 5 — *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todas las UISP inscriptas en el RENISPF que voluntariamente se incorporen al SISPF-Convivencia. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan adherido a la LISPF podrán adherir al presente régimen mediante convenio con la Autoridad de Aplicación, con intervención de la autoridad de seguridad y de desarrollo social jurisdiccional.

ARTÍCULO 6 — *Principios específicos.* Además de los principios de la LISPF, el SISPF-Convivencia se rige por:

- a) Prevención, no represión: toda acción se orienta a reducir factores de riesgo, no a sancionar conductas.
- b) Complementariedad institucional: las UISP complementan la acción del Estado en materia de seguridad y desarrollo social, no la sustituyen.
- c) Protección integral de niñez y adolescencia: toda acción respeta el interés superior del niño conforme la Ley 26.061.

- d)** Confidencialidad: la información sobre personas en situación de vulnerabilidad tiene carácter reservado y solo puede ser compartida con las autoridades competentes.
- e)** Perspectiva comunitaria: la prevención se diseña e implementa con participación de la comunidad.
- f)** Articulación institucional: toda derivación se canaliza hacia las autoridades y organismos competentes.

TÍTULO II

NODOS DE PREVENCIÓN TERRITORIAL Y CONVIVENCIA COMUNITARIA

ARTÍCULO 7 — Reconocimiento. Reconócese a las UISP inscriptas en el SISPF-Convivencia como Nodos de Prevención Territorial y Convivencia Comunitaria, con las siguientes funciones:

- a)** Detección temprana de factores de riesgo social en la población de su zona de influencia.
- b)** Contención y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- c)** Mediación comunitaria y promoción de la convivencia pacífica.
- d)** Recuperación y dinamización de espacios comunitarios.
- e)** Articulación con las autoridades competentes para la derivación de situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 8 — Habilitación. Para funcionar como Nodo de Prevención, la UISP deberá:

- a)** Obtener la habilitación de la Autoridad de Aplicación conforme los estándares que establezca la reglamentación.
- b)** Designar un referente comunitario de prevención con formación acreditada en trabajo social, mediación comunitaria, psicología social o disciplinas afines.
- c)** Suscribir convenio de articulación con al menos un organismo de protección de derechos de niñez y adolescencia de su jurisdicción.
- d)** Contar con un protocolo de actuación y derivación aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- e)** Acreditar capacitación de su personal en detección temprana, primeros auxilios psicológicos y derivación institucional.

ARTÍCULO 9 — Categorías de habilitación. Los Nodos de Prevención se clasificarán en:

- a) Categoría I — Contención básica: habilitados para programas de convivencia, actividades deportivas y culturales de prevención, y derivación de situaciones de riesgo detectadas.
- b) Categoría II — Prevención activa: habilitados adicionalmente para mediación comunitaria, programas de contención juvenil estructurados, y coordinación con el sistema de alertas sociales tempranas.
- c) Categoría III — Articulación integral: habilitados adicionalmente para programas de reinserción social, mesas de convivencia territorial, y articulación formal con fuerzas de seguridad y justicia en materia preventiva.

TÍTULO III SISTEMA DE ALERTAS SOCIALES TEMPRANAS

ARTÍCULO 10 — *Creación del Sistema de Alertas Sociales Tempranas.* Créase el Sistema de Alertas Sociales Tempranas (SAST) como mecanismo de detección, registro y derivación de factores de riesgo social no penal en el territorio, operado por los Nodos de Prevención en articulación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11 — *Indicadores de alerta.* El SAST registrará indicadores preventivos no penales, incluyendo:

- a) Abandono escolar o ausentismo crítico detectado en la población vinculada a la UISP.
- b) Consumo problemático de sustancias detectado en el ámbito comunitario.
- c) Indicios de violencia intrafamiliar comunicados espontáneamente o detectados por el personal capacitado.
- d) Deserción de actividades comunitarias por parte de niños, niñas o adolescentes que participaban regularmente.
- e) Presencia de dinámicas de captación de menores por grupos de riesgo.
- f) Deterioro significativo del entorno comunitario: vandalismo, abandono de espacios, pérdida de iluminación pública.

ARTÍCULO 12 — *Naturaleza de las alertas.* Las alertas del SAST:

- a) No constituyen denuncia penal ni generan consecuencias punitivas directas.
- b) Son mecanismos de activación de protocolos de derivación hacia los organismos competentes.
- c) Se registran de manera anonimizada en lo referente a las personas involucradas, salvo cuando la legislación vigente obligue a la identificación.

- d) Son confidenciales y solo accesibles por la Autoridad de Aplicación, los organismos de protección de derechos y las autoridades jurisdiccionales que correspondan.
- e) No podrán ser utilizadas como prueba en procesos penales.

ARTÍCULO 13 — *Protocolo de derivación*. Toda alerta social temprana deberá:

- a) Ser comunicada al organismo de protección de derechos de niñez y adolescencia de la jurisdicción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas cuando involucre menores de edad.
- b) Ser derivada al efector de salud correspondiente cuando involucre consumo problemático o riesgo sanitario, en articulación con el SISPF-Salud.
- c) Ser comunicada al sistema educativo cuando involucre abandono escolar, en articulación con el SISPF-Edu.
- d) Incluir seguimiento del caso por parte del Nodo de Prevención hasta la efectiva intervención del organismo derivado.
- e) Registrarse en el Subsistema de Información de Prevención y Convivencia previsto en el artículo 30.

ARTÍCULO 14 — *Obligación de denuncia*. Nada en la presente ley exime a las UISP ni a su personal de las obligaciones de denuncia previstas en la legislación penal vigente, en particular las referidas a delitos contra la integridad sexual y delitos contra niños, niñas y adolescentes. La detección de situaciones que configuren delito deberá ser comunicada de inmediato a la autoridad competente conforme la legislación aplicable

TÍTULO IV **PROGRAMAS DE CONTENCIÓN JUVENIL**

ARTÍCULO 15 — *Programa de Contención y Trayectorias Juveniles*. Créase el Programa de Contención y Trayectorias Juveniles (PCTJ) como programa específico del SISPF-Convivencia, destinado a niños, niñas y adolescentes de entre diez (10) y dieciocho (18) años en situación de vulnerabilidad social, y a jóvenes de entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años en riesgo de exclusión.

ARTÍCULO 16 — *Componentes del PCTJ*. El Programa de Contención y Trayectorias Juveniles incluirá:

- a) Actividades deportivas y culturales estructuradas como herramientas de prevención: entrenamiento deportivo regular, talleres artísticos, actividades recreativas supervisadas.

- b)** Programas de mentoría: asignación de un adulto referente de la comunidad como tutor del joven, con capacitación específica y seguimiento por parte del Nodo de Prevención.
- c)** Formación en ciudadanía, resolución de conflictos y habilidades socioemocionales.
- d)** Articulación con el SISPF-Edu para la inserción en trayectorias de formación laboral y empleo.
- e)** Articulación con el SISPF-Salud para la derivación y seguimiento de situaciones de consumo problemático o salud mental.
- f)** Programas de reinserción social para jóvenes en conflicto con la ley penal que hayan cumplido o estén cumpliendo medidas socioeducativas, en coordinación con la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 17 — *Horarios extendidos de actividad.* Los Nodos de Prevención de Categoría II y III mantendrán horarios extendidos de actividad comunitaria, incluyendo fines de semana y horarios nocturnos, como estrategia de ocupación positiva del tiempo y reducción de la exposición de jóvenes a situaciones de riesgo. La Autoridad de Aplicación proveerá financiamiento específico para los costos operativos de la extensión horaria a través del FFA-ISPF

ARTÍCULO 18 — *Protección integral de niñez y adolescencia.* Todas las actividades del PCTJ se regirán por el principio del interés superior del niño conforme la Ley 26.061 y sus modificatorias. El personal que trabaje con menores de edad deberá:

- a)** Contar con certificado de antecedentes penales y de buena conducta actualizado.
- b)** Acreditar formación específica en protección de derechos de niñez y adolescencia.
- c)** Estar sujeto a supervisión periódica por parte del organismo de protección de derechos de la jurisdicción.
- d)** Informar de inmediato al referente comunitario de prevención cualquier situación de riesgo detectada.

TÍTULO V

MEDIACIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 19 — *Servicios de mediación comunitaria.* Los Nodos de Prevención de Categoría II y III podrán operar como sedes de mediación comunitaria para la resolución pacífica de conflictos vecinales y comunitarios. Los servicios de mediación:

- a) Serán gratuitos para los participantes.
- b) Serán conducidos por mediadores comunitarios capacitados conforme los estándares que establezca la reglamentación.
- c) Serán voluntarios: ninguna parte podrá ser obligada a participar.
- d) Se limitarán a conflictos vecinales, comunitarios y de convivencia que no configuren delitos de acción pública.
- e) No tendrán efectos jurídicos vinculantes, salvo que las partes acuerden someter el resultado a homologación judicial.

ARTÍCULO 20 — *Mesas de Convivencia Territorial*. Los Nodos de Prevención de Categoría III podrán constituir Mesas de Convivencia Territorial como espacios permanentes de diálogo entre la comunidad, las autoridades locales y las instituciones del territorio. Las Mesas de Convivencia:

- a) Se reunirán al menos mensualmente.
- b) Estarán integradas por representantes de la UISP, vecinos, autoridades municipales, efectores de salud, instituciones educativas y fuerzas de seguridad locales.
- c) Elaborarán un diagnóstico participativo de los principales problemas de convivencia del territorio.
- d) Propondrán acciones preventivas concretas a las autoridades competentes.
- e) No tendrán facultades ejecutivas ni vinculantes sobre las autoridades participantes.

ARTÍCULO 21 — *Programas de promoción de la convivencia*. Los Nodos de Prevención podrán desarrollar programas de promoción de la convivencia que incluyan:

- a) Jornadas de integración comunitaria: eventos deportivos, culturales y sociales abiertos a toda la comunidad.
- b) Programas de voluntariado comunitario: organización de actividades de mejora del entorno con participación vecinal.
- c) Formación en resolución pacífica de conflictos para la población general.
- d) Campañas de prevención de violencias: género, bullying, ciberacoso, discriminación.

TÍTULO VI RECUPERACIÓN DE ESPACIOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 22 — *Programa de Recuperación Territorial*. Créase el Programa de



Recuperación Territorial (PRT) como programa específico del SISPF-Convivencia, destinado a financiar acciones de recuperación del espacio comunitario como estrategia de prevención situacional.

ARTÍCULO 23 — *Acciones del PRT*. El Programa de Recuperación Territorial financiará:

- a) Mejora de iluminación en el entorno inmediato de las UISP y sus accesos, en coordinación con el municipio.
- b) Recuperación de espacios comunes deteriorados: plazas, canchas, playones, salones comunitarios.
- c) Instalación de equipamiento deportivo y recreativo de acceso público.
- d) Programas de uso intensivo positivo de las instalaciones de las UISP: ampliación de horarios, diversificación de actividades, apertura a la comunidad.
- e) Acciones de embellecimiento y apropiación comunitaria del espacio público circundante.

ARTÍCULO 24 — *Financiamiento del PRT*. El PRT se financiará con recursos del FFA-ISP. La asignación priorizará zonas con altos indicadores de conflictividad social, conforme los datos del Subsistema de Información de Prevención y Convivencia previsto en el artículo 30. Los municipios podrán cofinanciar las acciones del PRT con recursos propios

TÍTULO VII ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 25 — *Articulación con autoridades de seguridad*. Los Nodos de Prevención de Categoría III podrán articular con las fuerzas de seguridad de su jurisdicción mediante convenios de cooperación preventiva que:

- a) Se limitarán al intercambio de información sobre situaciones de riesgo territorial de carácter no penal.
- b) No implicarán la participación de las UISP en operaciones de seguridad de ninguna naturaleza.
- c) No incluirán el acceso de las fuerzas de seguridad a los datos personales de los participantes de las actividades de la UISP.
- d) Serán aprobados previamente por la Autoridad de Aplicación.
- e) Podrán ser revocados por la UISP en cualquier momento.

ARTÍCULO 26 — *Articulación con el sistema de justicia*. Los Nodos de Prevención

podrán articular con la justicia local para:

- a) La ejecución de medidas socioeducativas y de reinserción ordenadas por la autoridad judicial, conforme el artículo 16 inciso f).
- b) La derivación de conflictos comunitarios al sistema de mediación judicial cuando excedan la capacidad del servicio de mediación comunitaria.
- c) La recepción de personas derivadas por la justicia para su integración en programas del PCTJ.

En todos los casos, la articulación con el sistema de justicia se realizará bajo la dirección de la autoridad judicial competente, sin que la UISP asuma funciones jurisdiccionales ni de custodia.

ARTÍCULO 27 — *Articulación con el sistema de desarrollo social.* Los Nodos de Prevención articularán con los organismos de desarrollo social de su jurisdicción para:

- a) La derivación de familias en situación de vulnerabilidad detectadas a través del SAST.
- b) La coordinación de programas de transferencia de ingresos y protección social.
- c) La articulación de trayectorias de inclusión social que combinen las prestaciones del SISPF-Convivencia con las del SISPF-Edu y el SISPF-Salud.

ARTÍCULO 28 — *Articulación intermodular dentro del ecosistema ISPF.* El SISPF-Convivencia operará de manera integrada con los demás componentes del ecosistema de Infraestructura Social Productiva Federal:

- a) Con el SISPF-Salud: derivación de situaciones de consumo problemático, salud mental y violencia, conforme los protocolos del SIST.
- b) Con el SISPF-Edu: articulación de trayectorias formativas y laborales para jóvenes del PCTJ, conforme los programas del SIET.
- c) Con el SISPF-Digital: utilización de la plataforma de interoperabilidad para el registro de alertas, derivaciones y seguimiento de casos en el SIDT.
- d) Con el FA-ISPF: integración del Indicador de Impacto en Convivencia y Prevención (IICP) en el algoritmo de asignación automática.

TÍTULO VIII

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 29 — *Programa de formación de referentes comunitarios.* La Autoridad de Aplicación establecerá un programa de formación continua para los referentes



comunitarios de prevención y el personal de los Nodos de Prevención, que incluirá:

- a) Formación en detección temprana de factores de riesgo social.
- b) Capacitación en primeros auxilios psicológicos y contención emocional.
- c) Formación en mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos.
- d) Capacitación en protección de derechos de niñez y adolescencia.
- e) Formación en perspectiva de género y prevención de violencias.
- f) Entrenamiento en protocolos de derivación institucional y registro de alertas.
- g) Actualización periódica conforme la evolución de los protocolos y la evidencia disponible.

TÍTULO IX

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 30 — *Subsistema de Información de Prevención y Convivencia*. Créase el Subsistema de Información de Prevención y Convivencia (SIPC) como módulo especializado del RENISPF, destinado al registro, procesamiento y análisis de la información de prevención territorial y convivencia comunitaria generada por los Nodos de Prevención.

ARTÍCULO 31 — *Interoperabilidad del SIPC*. El SIPC será interoperable con:

- a) El RENISPF en todos sus componentes.
- b) El Subsistema de Información Sanitaria Territorial (SIST) de la SISPF-Salud.
- c) El Subsistema de Información Educativa Territorial (SIET) de la SISPF-Edu.
- d) El Subsistema de Información Digital Territorial (SIDT) de la SISPF-Digital.
- e) Los sistemas de información de los organismos de protección de derechos de niñez y adolescencia de las jurisdicciones adheridas.

El SIPC no será interoperable con los sistemas de información de las fuerzas de seguridad ni con bases de datos de inteligencia criminal.

ARTÍCULO 32 — *Datos obligatorios*. El SIPC relevará, como mínimo:

- a) Alertas sociales tempranas: cantidad, tipo, zona, derivaciones realizadas y resultado.
- b) Indicadores de contención juvenil: jóvenes participantes en el PCTJ, trayectorias completadas, inserción educativa y laboral posterior.
- c) Mediaciones comunitarias: cantidad, tipo de conflicto, tasa de acuerdo.
- d) Acciones de recuperación territorial: intervenciones realizadas, impacto en el



uso del espacio comunitario.

e) Indicadores de convivencia: participación comunitaria, percepción de seguridad, cohesión social.

ARTÍCULO 33 — *Protección de datos de prevención*. Los datos generados por el SIPC que identifiquen directa o indirectamente a personas en situación de vulnerabilidad tendrán carácter de datos sensibles conforme la legislación vigente. Solo podrán ser tratados de forma anonimizada para fines estadísticos y de política pública. El acceso a datos identificados requerirá autorización judicial, salvo para los organismos de protección de derechos conforme los protocolos de derivación vigentes.

ARTÍCULO 34 — *Publicación de datos agregados*. La Autoridad de Aplicación publicará semestralmente un informe de estado de prevención territorial que incluya:

- a) Mapa territorial de factores de riesgo social con granularidad departamental.
- b) Indicadores de desempeño de los Nodos de Prevención.
- c) Evaluación de impacto de los programas de contención juvenil y mediación comunitaria.
- d) Análisis de correlación entre la actividad de los Nodos de Prevención y la evolución de indicadores de conflictividad en sus zonas de influencia.
- e) Recomendaciones de política pública para la prevención territorial.

TÍTULO X

INDICADOR DE IMPACTO EN CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN E INCENTIVOS

ARTÍCULO 35 — *Indicador de Impacto en Convivencia y Prevención*. Créase el Indicador de Impacto en Convivencia y Prevención (IICP) como componente específico del IISP para las UISP inscriptas en el SISPF-Convivencia. El IICP medirá:

- a) Efectividad del SAST: proporción de alertas con derivación exitosa y seguimiento completado.
- b) Contención juvenil: jóvenes participantes en el PCTJ, permanencia en los programas, inserción educativa y laboral.
- c) Convivencia: mediaciones realizadas y tasa de acuerdo, participación comunitaria, uso del espacio público.
- d) Recuperación territorial: mejora de indicadores de entorno en la zona de influencia.
- e) Articulación institucional: convenios activos, derivaciones efectivas, coordinación con las Mesas de Convivencia.



ARTÍCULO 36 — *Integración del IICP con el FFA-ISPF.* El IICP se integrará al algoritmo de asignación del Fondo Federal Automático de Infraestructura Social Productiva (FFA-ISPF) como componente sectorial adicional, con una ponderación de hasta un veinte por ciento (20%) sobre la asignación base para las UISP con habilitación de Nodo de Prevención.

ARTÍCULO 37 — *Beneficios por desempeño preventivo.* Las UISP que alcancen los umbrales de desempeño preventivo que fije la reglamentación accederán a:

- a) Incremento de la asignación del FFA-ISPF conforme el IICP.
- b) Prioridad en el acceso al PRT para acciones de recuperación territorial.
- c) Financiamiento para extensión de horarios de actividad comunitaria.
- d) Acceso a programas de formación avanzada para sus referentes comunitarios.

TÍTULO XI

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 38 — *Remisión y tipificación adicional.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme el régimen sancionatorio previsto en el Título VIII de la LISPF. Constituirán infracciones específicas adicionales:

- a) Infracción grave: la realización de actividades de prevención sin habilitación, el incumplimiento de los protocolos de derivación del SAST, o la violación de la confidencialidad de los datos de personas en situación de vulnerabilidad.
- b) Infracción muy grave: la realización de cualquiera de las actividades prohibidas en el artículo 3, la utilización de datos del SIPC para fines de inteligencia o persecución, o la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La infracción muy grave vinculada a la realización de actividades prohibidas en el artículo 3 dará lugar a la cancelación inmediata e irrecurrible de la habilitación del Nodo de Prevención, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

ARTÍCULO 39 — *Resolución de conflictos.* Los conflictos derivados de la aplicación de la presente ley se resolverán conforme los mecanismos previstos en el Título XI de la LISPF



TÍTULO XII FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 40 — *Fuentes de financiamiento.* El SISPF-Convivencia se financiará con:

- a) Los recursos del FFA-ISPF destinados a programas de prevención y convivencia.
- b) Los programas de prevención del delito, desarrollo social y protección de niñez existentes que puedan canalizarse a través de las UISP.
- c) Los recursos específicos del Programa de Recuperación Territorial (PRT) del artículo 24.
- d) Aportes de organismos internacionales de cooperación en materia de prevención social y convivencia.
- e) Recursos municipales de cofinanciamiento, cuando corresponda.

TÍTULO XIII AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 41 — *Autoridad de Aplicación.* Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en coordinación con la Autoridad de Aplicación de la LISPF y con el Ministerio de Seguridad de la Nación en lo referente a la articulación preventiva. Las tres autoridades constituirán un Comité de Coordinación de Prevención y Convivencia que se reunirá al menos trimestralmente.

ARTÍCULO 42 — *Funciones del Comité.* El Comité de Coordinación de Prevención y Convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los protocolos de actuación y derivación del SAST.
- b) Supervisar el funcionamiento del SIPC.
- c) Coordinar la articulación entre los Nodos de Prevención y las autoridades de seguridad, justicia y desarrollo social.
- d) Evaluar el desempeño de los Nodos de Prevención y proponer mejoras.
- e) Velar por el cumplimiento estricto del principio de no represión del artículo 3.
- f) Elaborar el informe semestral previsto en el artículo 34.



TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 43 — *Adhesiones provinciales.* Las provincias que hayan adherido a la LISPF podrán adherir al SISPF-Convivencia con intervención de su autoridad de seguridad, de desarrollo social y de protección de niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 44 — *Proporcionalidad regulatoria.* Los requisitos de habilitación de los Nodos de Prevención se adecuarán a la capacidad institucional de cada UISP conforme los principios de proporcionalidad regulatoria del Título X de la LISPF. Las UISP de Nivel C accederán a un régimen simplificado de habilitación para la Categoría I

ARTÍCULO 45 — *Implementación progresiva.* El SISPF-Convivencia se implementará en las siguientes etapas:

- a) Primera etapa (0 a 12 meses): habilitación de Nodos de Categoría I, implementación del SIPC, capacitación inicial de referentes comunitarios.
- b) Segunda etapa (12 a 24 meses): habilitación de Nodos de Categoría II, activación del SAST, inicio de programas de mediación comunitaria y del PCTJ.
- c) Tercera etapa (24 a 36 meses): habilitación de Nodos de Categoría III, activación del PRT, integración plena del IICP con el FFA-ISPF.

ARTÍCULO 46 — *Programa piloto.* La Autoridad de Aplicación implementará un programa piloto en hasta veinte (20) UISP de diferentes regiones del país, priorizando zonas con altos indicadores de conflictividad social y vulnerabilidad juvenil, durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 47 — *Revisión integral.* El Congreso de la Nación evaluará integralmente el funcionamiento del SISPF-Convivencia a los tres (3) años de su entrada en vigencia, con especial atención al cumplimiento del principio de no represión y a la efectividad de los programas de contención juvenil

ARTÍCULO 48 — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación, con intervención del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Seguridad y de la Autoridad de Aplicación de la LISPF

ARTÍCULO 49 — *Orden público.* Las disposiciones de la presente ley relativas al principio de no represión del artículo 3, a la protección integral de niñez y adolescencia del artículo 18, a la protección de datos del artículo 33 y a la no interoperabilidad con



sistemas de inteligencia del artículo 31 son de orden público. Las restantes disposiciones se rigen por el principio de adhesión voluntaria

ARTÍCULO 50 — *Vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley constituye la cuarta ley complementaria del ecosistema de Infraestructura Social Productiva Federal y aborda la dimensión que conecta transversalmente a todas las demás: la prevención del conflicto social, la contención de la vulnerabilidad juvenil y la promoción de la convivencia comunitaria.

Es necesario ser explícitos desde la primera línea sobre lo que esta ley no es. No es una ley de seguridad. No crea fuerzas de ningún tipo. No habilita patrullajes, detenciones, requisas, vigilancia ni inteligencia. No reemplaza a la policía, a las fiscalías ni al poder judicial. El artículo 3 del proyecto enumera taxativamente cinco prohibiciones absolutas que blindan al sistema contra cualquier deriva represiva, con sanción de cancelación inmediata e irrecurrible para quien las viole.

Lo que sí hace esta ley es reconocer un fenómeno que ocurre todos los días en el interior del país: miles de clubes, asociaciones y organizaciones comunitarias funcionan como amortiguadores de la conflictividad social. Contienen a jóvenes que de otro modo quedarían expuestos a la captación delictiva. Proveen espacios de encuentro que reducen el deterioro del tejido social. Detectan situaciones de riesgo antes de que escalen. Median en conflictos vecinales que de otro modo terminarían en violencia o en la justicia penal. El SISPF-Convivencia no crea esa función: la reconoce, la ordena, la profesionaliza y la conecta con el sistema institucional.

El Sistema de Alertas Sociales Tempranas (SAST) constituye una innovación significativa en política preventiva. Su diseño se apoya en una distinción fundamental: los indicadores que registra no son penales sino preventivos. El abandono escolar, el consumo problemático, la deserción de actividades comunitarias o la presencia de dinámicas de captación de menores no son delitos pero sí son señales de alerta que, si se detectan a tiempo, permiten activar derivaciones institucionales que pueden evitar que la situación escale. Las alertas no constituyen denuncia penal, no pueden usarse como prueba en procesos penales y se registran de forma anonimizada.

El Programa de Contención y Trayectorias Juveniles (PCTJ) ataca el núcleo del problema: la ausencia de trayectorias de inserción social para jóvenes en riesgo. Al articular actividades deportivas y culturales como herramientas de prevención con la formación laboral del SISPF-Edu y la atención de consumo problemático del SISPF-Salud, el PCTJ ofrece al joven una alternativa concreta a la captación delictiva. Los horarios extendidos de actividad, incluyendo noches y fines de semana, responden a una evidencia conocida: la conflictividad se concentra en los momentos en que los jóvenes no tienen dónde



estar.

La mediación comunitaria y las Mesas de Convivencia Territorial institucionalizan prácticas que ya ocurren de manera informal. Al darles un marco, protocolos y seguimiento, se incrementa su efectividad y se genera información que permite al Estado calibrar su respuesta preventiva.

El Programa de Recuperación Territorial (PRT) aplica evidencia criminológica consolidada: la prevención situacional —mejora de iluminación, recuperación de espacios deteriorados, uso intensivo de instalaciones— reduce las oportunidades de conflicto sin requerir presencia policial. Cada espacio recuperado y utilizado positivamente es un espacio menos disponible para la organización delictiva.

El blindaje contra la deriva represiva no descansa solo en el artículo 3. Atraviesa toda la ley: las alertas no son denuncias, los datos no son pruebas, las UISP no son milicias, el SIPC no es interoperable con sistemas de inteligencia, y la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, no el de Seguridad. El Ministerio de Seguridad participa en el Comité de Coordinación exclusivamente para garantizar la articulación preventiva, no para dirigir el sistema.

Esta ley no elimina el delito. Eso es trabajo de las fuerzas de seguridad y la justicia. Lo que esta ley hace es reducir la materia prima del delito: jóvenes sin alternativas, espacios abandonados, conflictos no resueltos, familias sin contención, comunidades sin cohesión. No reemplaza al Estado: lo hace funcionar donde hoy no llega.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras legisladoras el acompañamiento al presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN